LEY DE 18 DE FEBRERO DE 1941

IMPUESTOS .--- Apruébanse los que formarán parte del Presupuesto de Santa Cruz.

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.--- Apruebase el siguiente cuadro de impuestos que formará parte de las rentas del Presupuesto Departamental de Santa Cruz:

Sobre internación de sal Bs. 0.50 los 11 y 12 kilos

Sobre internación de harinas Bs. 0.50 los 11 y 12 kilos

Sobre internación de vinos y licores nacionales Bs. 6.--- la docena de botellas

Sobre internación de vinos y licores extranjeros Bs. 18.--- la docena de botellas

Sobre internación de azúcar Bs. 0.50 los 11 y 12 kilos

Sobre internación de cerveza Bs. 6.-- la docena de botellas

Sobre encomiendas postales internacionales Bs. 1.--- cada encomienda

Sobre extracción de café Bs. 1.--- los 11 y 12 kilos

Sobre extracción de suela Bs. 3.--- por lonja

Sobre extracción de tablones de madera aserradas Bs. 1.—por dos centímetros

Sobre cajones de alcohol Bs. 0.50 el cajón

Sobre elaboración de cal Bs. 1 .--- por 46 Kilos

Sobre espectáculos públicos Bs. 10 .--- por función

Artículo 2°.--- La recaudación de los impuestos anteriores se hará por el Tesoro departamental de Santa Cruz.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 11 de febrero de 1941.

Gabriel Palenque.---- Rafael de Ugarte .---- Prof. C. Beltran Morales, Senador Secretario .---- Julio Pantoja Estenssoro, Senador Secretario ad hoc. --- E. Del Portillo, Diputado Secretario .--- A. Villalpando, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarentiun años.

Gral. Peñaranda .--- Joaquín Espada.